RESOLUCION de 1 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la pu-blicación de las tablas salariales del Convenio Co-lectivo para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos 17742

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, cuya inscripción depósito y publicación se acordó con fecha 21 de julio de 1981, y prorrogado según acuerdo de 4 de junio de 1982, suscrito por la Comisión del referido Convenio el día 23 de mayo de 1983, según lo dispuesto en su artículo 4.º y prórroga y con efectos económicos de 1 de enero de 1983,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Conve-Primero.—Ordenar su inscripcion en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión. Segundo.—Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

. Madrid, 1 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE REVISION

El presente acuerdo se ha efectuado entre las Asociaciones empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCEE) y las Organizaciones sindicales Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE/CC. OO.) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores, como partes representativas, a tenor del número 2 del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º Hasta el 31 de diciembre de 1983 continuará vigente la prórroga y revisión del II Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos en todo aquello que no resulte modificado por el presente acuerdo.

Art. 2.º Las tablas salariales que se establecen en el anexo tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1983.

Art. 3.º Las partes firmantes se comprometen a efectuar una revisión de las tablas salariales en el mes de septiembre de 1983

de 1983.

Art. 4.º Las Empresas deberán presentar al representante de los trabajadores, al comienzo de cada curso, la póliza de seguro a que se refiere el artículo 8.º del acuerdo de prórroga y revisión del II Convenio Colectivo.

y revisión del II Convenio Colectivo.

Art. 5.º En lo sucesivo, el fondo de plazas gratuitas para hijos de trabajadores previsto en el artículo 16 del II Convenio Colectivo será del 3 por 100.

Art. 6.º Se modifica el último párrafo del artículo 13 del II Convenio en el sentido de que, a petición del trabajador, los diez días previstos para cursillos de perfeccionamiento profesional podrán ser sustituidos por treinta horas a lo largo del curso, que deberá destinar al mismo fin.

Art. 7.º El personal docente disfrutará de once días naturales de vacaciones en Navidad.

Art. 8.º Las Empresas pondrán todos los medios a su al-

rales de vacaciones en Navidad.

Art. 8.º Las Empresas pondrán todos los medios a su alcance para que durante los meses de julio y agosto todo el personal no docente, con la excepción del interno, pueda disfrutar de un descanso semanal ininterrumpido de cuarenta y ocho horas, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las horas de trabajo semanal establecidas en el Omvenio y lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º Las partes firmantes, a través de la Comisión Paritaria de Interpretación, Mediación y Arbitraje del Convenio, llevarán a cabo los estudios de orden organizativo y técnico que sirvan de base para la elaboración del III Convenio Nacional, a fin de que tenga en cuenta las particularidades de los diversos Centros y actividades que componen el sector. A tal fin, la Comisión Paritaria se reunirá como mínimo una vez al mes.

Art. 10. El plazo establecido en el apartado b) de la dis-

Art. 10. El plazo establecido en el apartado b) de la disposición adicional primera del II Convenio Colectivo será de quince días naturales. Transcurrido dicho plazo sin que la Empresa afectada formule la comunicación oportuna, vendrá obligada a someterse a la totalidad de lo pactado en este Convenio.

Tablas salariales

	Sueldo	Trienios
GRUPO I. PERSONAL TECNICO		
Subgrupo 1. Personal Técnico grado superior	83.569 60.975	4,246 3.058
Subgrupo 3. Auxiliares Técnicos:		
a) Cuidadoras b) Auxiliares de Enfermera c) Especialistas no Médicos	43.415 40.344 40.344	2.160 2.009 2.009

	Sueldo	Trienios
Subgrupo 4. Personal Técnico no titu- lado:		
a) Jefe de Taller	62.668 60.975 60.127 54.678 51.549 50.869	3.143 3.058 3.016 2.718 2.548 2.463
Subgrupo 5. Personal docente:		
a) Profesor titular	53.053 51.549 51.549 50.869	3.058 2.633 2.548 2.548 2.463
GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe Superior Jefe de primera Jefe de segunda Oficial de primera Oficial de segunda Auxiliar Aspirante	66.855 62.668 59.805 43.852 40.344 37.714 28.065	3.398 3.143 2.973 2.174 2.009 1.876 1.398
GRUPO III. PROFESIONALES DE OFICIO		
a) Oficial de primera b) Oficial de segunda y Cocinero GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	43.852 40.344	2.183 2.009
a) Gobernanta	49.115 35.209 34.205 34.205	2.444 1.746 1.702 1.702
GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje Ordenanza Portero Vigilante y Sereno Telefonista Ascensorista Botones de 16 y 17 años	38.590 36.835 35.081 35.081 35.081 34.205 26.311	1.922 1.833 1.746 1.746 1.746 1.702 1.309

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se incluye a la Empresa «Consultores 2, S.A., en el Registro de Empresas Consultoras y de Inge-17743 nieria Industrial

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnologia.

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Consultores 2, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se cancela la inscripción de la Empresa «Heredia Con-sultores» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial. 17744

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha dispuesto, a petición de la propia Em-presa, la cancelación de la inscripción en el Registro de Em-presas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por De-